

Constancia

Señora Juez le informo que la señora **ANA CENEIDA BETANCUR DE GOMEZ** confirmo que ya le hicieron entrega del cálculo actuarial.

Veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013).

María Natali Rodríguez Tobón
OFICIAL MAYOR

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN**

Medellín, Veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2012-00442-00
ACCIÓN:	TUTELA
DEMANDANTE:	ANA CENEIDA BETANCUR DE GOMEZ
DEMANDADO(S):	INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACIÓN-; Y COLPENSIONES
ASUNTO:	RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO
INTERLOCUTORIO No.	0585

ASUNTO: RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO

La señora **ANA CENEIDA BETANCUR DE GOMEZ** propone incidente de desacato en contra del **INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL -EN LIQUIDACIÓN-; Y COLPENSIONES** por considerar que no se ha cumplido la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día once (11) de enero de dos mil trece (2013) en la cual se tutelaron los derechos fundamentales vulnerados.

SUSTENTO DE LA PETICIÓN.

Afirma la tutelante en su escrito que el Instituto de los Seguros Sociales no ha cumplido con el fallo de tutela en los términos fijados por el Despacho, por lo cual solicita iniciar el incidente de desacato.

TRÁMITE DEL INCIDENTE

El Despacho antes de iniciar el trámite del incidente de desacato, VINCULÓ al presente trámite a COLPENSIONES, lo anterior debido a la expedición de los decretos 2011, 2012, y 2013 de 2012. Posteriormente se requirió al INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACIÓN con la finalidad de que resolviera respecto de la petición de la actora, igualmente se ordenó la APERTURA DEL INCIDENTE DE DESACATO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Determina el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el fallo de tutela debe ser cumplido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes y si no lo hiciera, el juez se dirigirá al superior requiriéndole para que lo haga cumplir e inicie procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho (48) horas ordenará abrir proceso contra el superior que no haya procedido conforme a lo ordenado y adoptará las medidas para el cumplimiento del mismo. De igual manera procede la sanción por desacato.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO:

El Instituto del Seguro Social, respondió al Requerimiento Previo al Incidente de Desacato, indicando que esta pretensión es objeto de análisis de Colpensiones por tal razón el Seguro Social en liquidación envía copia del derecho de petición a Colpensiones.

El 10 de abril del año en curso Colpensiones dio respuesta al derecho de petición donde informo que a la señora ANA CENEIDA BETANCUR DE GOMEZ ya se le había proferido una respuesta clara, de fondo y oportuna donde se le habla todo el tema de cálculos actuariales.

De esta forma, **LA ENTIDAD ACCIONADA HA CUMPLIDO** con su obligación de acatar la orden impartida en el fallo de tutela en cuestión, toda vez que dio respuesta de fondo a la solicitud presentada por la accionante, por lo tanto, no es procedente la sanción por desacato que prescribe el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Constitución y la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia, que el representante legal del **INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL -EN LIQUIDACIÓN- Y COLPENSIONES NO INCURRIERON EN DESACATO** del fallo de tutela proferido por este Despacho el día once (11) de enero de dos mil trece (2013).

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración y al no encontrar mérito para abrir incidente de desacato, se ordena el archivo del expediente, una vez en firme este interlocutorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO
JUEZ

N.R

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.

Secretaria